

La Cantidad que se da en el, en cuya Indígena
La Villa aforado; que mediante esta Regencia de la cantidad
que se da, y Cobrado la mayor parte, se pague con
la mayor brevedad, todo el importe de dicha transacción
de la parte, para escusar tanto a Quaya y a las Capitanías
de haber obligado por la mitad de la Cantidad de ellas
según se pudiese. En lo a Concordaron

Aguas

Por dho Señor Sr. Schizo presente, que las Arreguas Grande
de la Agua de la Saredon, Paopía. La Villa, se hallan al presente
entre Contas Riadas que an venido a forma que no pueden
tomar las aguas por lo que se están perdiendo, y sin poder
las aprovechar, a que se realice el gran perjuicio que se les ha
considerado y mas, por lo de tan rudo el tiempo, lo que ya
se de veran a estarse aprovechando, como también lo que de
las quentas que se tomaron, de los gastos que se hicieron para
hacer las referidas Arreguas, por las personas que an estado
de Utilizandose dhas aguas y de las porciones que por ellas
sean del Condado, y Contribuido, se le dio traslado para que
dijeran a su dho, lo que hasta ahora no an efectuado, al
que se de veran hallarse, enteramente satisfecho, y pagado
de lo que así se le hubieron para la fábrica de dhas Arreguas
y quando no lo es, lo pidan. En qual quier tiempo que Justifico
de. Se les de breve se les pagaran, al producido de
las Aguas, entendido por la Villa, teniendo por suyo. Lo com
mente. Lo insinuado por su dho. Cudra Considerar a for
de que desde luego, se en las personas que esta aqui an estado
aprovechando, forzando de las Aguas de dhas Arreguas
en fuerza del consentimiento, con venios. La fuerza de la Villa
lo que por esta. Como buenas personas la casa por donde se
sus propios, se ponga a dho. en la forma que se debe por
con veniente, reservando su dho a salvo a dho. Indígena

